



TETÁNGUÉRA NDIVE
JOKUPYTYRÁ
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
**RELACIONES
EXTERIORES**

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

*Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de Naciones Unidas
y Organismos Especializados con sede en Ginebra - Suiza*

MPG/OIG/Nº 104/16

Ref.: Alegaciones ante titulares de mandato
de la abogada Julia Cabello Alonso

La Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Especializados con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo en ocasión de hacer referencia a la comunicación del 8 de julio pasado, por la cual cuatro relatores especiales informaron sobre las “alegadas restricciones al libre ejercicio de las funciones profesionales y a la libertad de expresión de la abogada Julia Cabello Alonso”.

Al respecto, y de acuerdo a lo solicitado en la misiva mencionada en el párrafo anterior, se adjunta la respuesta del Gobierno paraguayo. Solicitamos que esta respuesta sea transmitida a los cuatro titulares de mandato que la solicitaron.

La Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Especializados con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 05 de octubre de 2016.



A la
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo
Ciudad
JEA/jb

Chemin du Petit-Saconnex 28A 1209, Ginebra, Suiza
Teléfono +41 (0)22 332 44 00

INFORME

En relación a la comunicación del pasado 8 de julio de 2016, mediante la cual el Relator Especial sobre la promoción del derechos a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, formularon un pedido de información respecto alegaciones de restricción al libre ejercicio de las funciones profesionales y a la libertad de expresión de la abogada Julia Cabello Alonso, el Ministerio de Relaciones Exteriores se permite realizar los siguientes comentarios elaborados en coordinación con la Corte Suprema de Justicia:

1. El Estado paraguayo desea poner a conocimiento de los señores Relatores Especiales, que actualmente se encuentra realizando los esfuerzos necesarios para amparar los derechos y libertades fundamentales de todas las personas que defienden los derechos humanos, como también para que los trabajadores de prensa pueda desarrollar sus actividades con las debidas garantías de seguridad e independencia. En ese contexto, se encuentra en estudio por parte del Congreso Nacional, un anteproyecto de Ley que garantiza la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de los defensores de derechos humanos, periodistas y trabajadores de prensa en Paraguay, con lo cual se pretende fortalecer las medidas de seguridad existentes con una normativa jurídica de alcance nacional. Para el efecto, se desarrollaran audiencias públicas con los sectores más involucrados, como ser las organizaciones de la sociedad civil y gremios de periodistas, a fin de realizar un análisis profundo sobre el tema.
2. Asimismo, cabe resaltar, como es del conocimiento de los señores Relatores, que el Estado paraguayo ha adoptado la determinación de mantener una invitación abierta y permanente a todos los mecanismos y procedimientos especiales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en ese marco, recientemente ha cursado una invitación formal al Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos para visitar el Paraguay, en el entendido principal de que su visita será sumamente valiosa para dar mayor impulso a las iniciativas que actualmente está llevando adelante el Gobierno paraguayo.
3. De igual manera, es importante recordar que los días 18 y 19 de Julio de 2016, el Paraguay recibió la visita de la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como muestra de su apertura y transparencia sobre esta materia.
4. Ahora bien, en relación a las alegaciones de restricción al libre ejercicio de las funciones profesionales y a la libertad de expresión de la abogada Julia Cabello Alonso, cabe apuntar que en fecha 24 de febrero de 2014, la Abogada Cabello, de la organización no gubernamental denominada Tierraviva, manifestó a través del diario de circulación nacional Última Hora, que en el año 2013, la Corte ya rechazó una acción presentada por las empresas Kansol SA y Roswell Company SA, propiedad de Heribert Roedel, con la cual se confirmó la ley de expropiación de las tierras de Roedel para restituirlas a la Comunidad Indígena Sawhoyamaya.

5. La citada abogada señaló – según fuera difundido en la página web¹ del medio de prensa señalado - que la nueva acción ya pasó el estudio de admisibilidad de la máxima instancia judicial y ahora se corrió vista a la Fiscalía General para que emita su dictamen, y agregó, conforme escrito presentado al diario por dicha persona, que: *“advertimos, que si la Corte Suprema de Justicia no revoca por contrario imperio la ilegal providencia dictada para dar trámite a la pretensión espúrea de las empresas citadas, procederemos a denunciar a la ministra [REDACTED] ante el Congreso, solicitando su juzgamiento y separación del cargo por mal desempeño en sus funciones”*.
6. Al respecto, cabe informar que en fecha 3 de junio de 2015, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, no hizo lugar a la susodicha acción de inconstitucionalidad presentada por las empresas Roswell y Kansol, que habían accionado contra la ley que dispuso la expropiación de tierras en favor de la Comunidad Sawhoyamaya.
7. Con anterioridad a dicho fallo y en el marco de las normas positivas vigentes que otorgan facultades disciplinarias a los Ministros y Ministras de la Corte Suprema de Justicia, fue instaurada ante el Consejo de Superintendencia de la máxima instancia judicial una denuncia presentada por la Ministra, Prof. Dra. [REDACTED], en base a las expresiones de la Abogada Julia Cabello, más arriba detalladas, por considerarlas una contravención del artículo 24 inciso d) de la Acordada 709/11, que Reglamenta el Sistema Disciplinario de magistrados, funcionarios y auxiliares de justicia – abogados y abogadas, y que en nada se asocia a restricciones a la libertad de expresión ni a la labor de los Defensores de Derechos Humanos, ni comporta inobservancia alguna de las garantías previstas por el Artículo 53 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
8. A partir de las actuaciones señaladas, se tuvo por iniciada una investigación preliminar en el ámbito del Consejo de Superintendencia, con base en las manifestaciones proferidas por la abogada Cabello, publicadas en el Diario Última Hora de fecha 24 de febrero de 2014, disponiéndose acto seguido a la apertura de un Sumario Administrativo para el ejercicio de las Garantías Judiciales que amparan a dicha profesional del derecho. Este proceso disciplinario concluye con un dictamen del Juez Sumariante, al cual corresponde recomendar o no la sanción de la Abg. Cabello, conforme se haya podido establecer la existencia de real malicia en las expresiones que la misma vertiera a través de la prensa, sobre la Ministra [REDACTED]. Cabe resaltar que en dicho Sumario denominado *“Sumario Administrativo a la Abg. María Julia Cabello Alonso s/ Supuestas Irregularidades”* (Año 2015. N° 164. Folio 352 N° S: 17.844), el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia

¹ Vide: **Oenege denuncia un doble juzgamiento** en <http://m.ultimahora.com/oenege-denuncia-un-doble-juzgamiento-n874961.html>

resolvió aplicar la medida más leve y sin constancia en el legajo de la Abogada, conforme al Art. 26 de la Acordada N° 709/11, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

... 1° AMONESTAR, a la Abg. María Julia Cabello Alonso (Matrícula C.S.J N° 9.034) con la advertencia de que si volviera a incurrir en hechos similares se le aplicarán sanciones más severas;

2° REGISTRAR, publicar, notificar y archivar.

9. Como Información adicional, se envía un detalle de las Facultades disciplinarias de la Corte Suprema de Justicia, establecidas en la legislación nacional vigente:

CONSTITUCION NACIONAL 1992

Artículo 259 - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial y decidir, en instancia única, los conflictos de jurisdicción y de competencia, conforme con la ley;
2. dictar su propio reglamento interno. Presentar anualmente, una memoria sobre las gestiones realizadas, el Estado, y las necesidades de la justicia nacional a los Poderes Ejecutivo y Legislativo;

LEY N° 879/81 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO V SUPERINTENDENCIA Y POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 232 La Corte Suprema de Justicia de Justicia ejerce superintendencia y potestad disciplinaria sobre todos los Tribunales, Juzgados y demás oficinas del Poder Judicial. La Superintendencia comprende las siguientes atribuciones:

- a) dictar los Reglamentos Internos de la Administración de Justicia, para asegurar el orden, disciplina y buen desempeño de los cargos judiciales;
- b) dictar disposiciones para la ordenada tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en los términos de ley;
- c) cumplir y hacer cumplir dichos reglamentos y disposiciones; establecer y aplicar medidas disciplinarias en los casos de infracción;
- d) exigir la remisión de memorias demostrativas del movimiento y otros informes a los Juzgados, Tribunales y oficinas de su dependencia;
- e) otorgar o denegar licencias a los Miembros de los Tribunales, Jueces, Miembros de la Defensa Pública y empleados subalternos; Notarios y Escribanos Públicos; y,
- f) determinar los deberes y atribuciones de los funcionarios y empleados subalternos cuyas funciones no estén establecidas en la ley.

Art. 233 La Corte Suprema de Justicia sancionará los actos ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, la desobediencia de sus mandatos y la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de los Miembros de los Tribunales, Jueces, Defensores

y empleados subalternos, imponiéndoles medidas disciplinarias, que podrán consistir en amonestaciones o apercibimientos, en multas hasta treinta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República y suspensión temporaria que no exceda de un mes.

**ACORDADA N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL
PODER JUDICIAL”²**

**CAPITULO II
PRINCIPIOS GENERALES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art 8. Principio de Proporcionalidad: En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta y la sanción aplicada.

Art. 12 Principio de Non Bis in Idem: ningún sujeto obligado será sometido a procedimiento disciplinario ni sancionado disciplinariamente más de una vez por el mismo hecho. La sanción administrativa es independiente de la pena.

Art. 14 Debido Proceso e Inviolabilidad de la Defensa: En el procedimiento disciplinario se garantizará al sumariado el derecho a la defensa y al debido proceso de conformidad con la Constitución de la República del Paraguay

**CAPITULO III
FALTAS DE ABOGADOS Y PROCURADORES Y SANCIONES APLICABLES**

Art. 26 Faltas Leves

d) Faltar el debido respeto a magistrados, otros profesionales, funcionarios y otras personas, en el ejercicio de sus funciones, cuando el hecho no sea de tal entidad que constituya una falta grave.

Art 28 Sanciones por faltas leves

- a. Amonestación
- b. Apercibimiento con constancia en el legajo
- c. Suspensión en el ejercicio de la profesión por tres meses

Asunción, setiembre de 2016

² http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00HN6C.pdf pag. 13